



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1951

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la empresa **CIA. INVERSIONES LA BRASA ROJA**, ubicada anteriormente en la Avc. 72 No. 100 A-03, Alamos Norte de la Localidad de Engativá de esta ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua le practicó visita técnica con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Consultada la información en los sistemas corporativos CORDIS II y SIA TÉCNICO, al igual que la base de expedientes que reposa en la Secretaría distrital de ambiente, el establecimiento no cuenta con información relacionada con el tema de vertimientos.

Que se efectuó visita el 4 de septiembre de 2007 al establecimiento **CIA. INVERSIONES LA BRASA ROJA**, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 9822 del 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico número 9822 del 27 de septiembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio **CIA. INVERSIONES LA BRASA ROJA**, cuyos apartes son los siguientes:

"3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 4 de septiembre de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Avc. 72 No. 100 A-03, donde



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1951

se pudo evidenciar que el restaurante **CIA. INVERSIONES LA BRASA ROJA**, no funcionaba ya en ese predio, al indagar sobre el motivo del cierre a las personas vecinas del lugar, afirmaron que ese restaurante dejó de funcionar en el mes de septiembre del 2006, trasladándose al centro comercial Diverplaza en Alamos Norte. El local en el momento de la visita se encontraba desocupado.

"5. CONCLUSIONES

(...)

Con la visita técnica realizada al restaurante **CIA. INVERSIONES LA BRASA ROJA**, se pudo establecer que la empresa en cuestión ya no se encuentra laborando en el predio establecido en el informe dado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por medio del convenio ASBV 0910-2006-0019. Dado lo anterior, esta oficina no efectuará requerimiento de tipo técnico ambiental teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de seguimiento dejó de operar en la dirección reportada por la EAAB.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo que se encuentra consignado en el concepto técnico 9822 del 27 de septiembre de 2007, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado **CIA. INVERSIONES LA BRASA ROJA**, ubicado anteriormente en la Avc. 72 No. 100 A-03, Alamos Norte de la Localidad de Engativá de esta ciudad, cesó actividades productivas y realizó el traslado de los equipos y actualmente no se están generando vertimientos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.



Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1951

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas y el expediente en materia de VERTIMIENTOS del establecimiento de comercio denominado **CIA. INVERSIONES LA BRASA ROJA**, ubicada anteriormente en la Avc. 72 No. 100 A-03, Álamos Norte de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la **CIA. INVERSIONES LA BRASA ROJA**, ubicada anteriormente en la Avc. 72 No. 100 A-03, Álamos Norte de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Delgado R.
Revisó: Dra. Catalina Linás
C.T. No. 9822 del 27 de septiembre de 2007